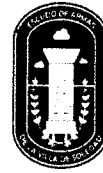


ALCALDÍA de
SOLEDAD

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
PARTE No1	ALCALDIA DE SOLEDAD
NIT	890106291-2
ORDENADOR DEL GASTO	N/A
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRÓNICO.	Calle 41 # 17-27 Palacio Municipal - secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co
PARTE No2	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
NIT	890.102.572-9
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 8.690.557
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Cl. 90 #46-11 – 3016371329 stefany.zapateiro50@uac.edu.co
OBJETO DEL CONVENIO	El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de prácticas académicas de los estudiantes de los programas académicos de pregrado o posgrado de la Universidad Autónoma del Caribe en las instalaciones de Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico, de acuerdo con las plazas de práctica laboral disponibles.
VALOR DEL CONTRATO	N/A
DURACIÓN	Dos años
GARANTÍAS	N/A
SUPERVISIÓN	Por parte de la Universidad Autónoma del Caribe, Stefany Zapateiro Arrieta, Profesional de Prácticas; y, por parte de Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico, de la Secretaría de Talento Humano de la Alcaldía de Soledad



ALCALDÍA de
SOLEDAD

**CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. SG-CM-2025-C004 de 2025
CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLANTICO Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**

Entre los suscritos: **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.442, en su condición de Secretaria General de **LA ALCALDÍA** del Municipio de Soledad, según Decreto No STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante decreto STH 0040 del 3 de mayo del 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, quien en adelante se denominará **LA ALCALDÍA DE SOLEDAD**; por una parte; y, por la otra **JORGE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.690.557 expedida en Barranquilla, Colombia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con Nit. 890.102.572-9 parte que en adelante se denominará Universidad Autónoma del Caribe; y quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**; han acordado suscribir el presente Convenio de Prácticas Académicas previas las siguientes *consideraciones*:

1. Que según el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.
2. Que La Alcaldía podrá celebrar Convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden en concordancia con el artículo 12 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007 el cual se rige por las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, literal c numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y demás normas que se le sean aplicables por la naturaleza del objeto.
3. Que la Alcaldía tendrá las siguientes consideraciones para la celebración del presente Convenio 1) Es política común de las partes que suscriben el presente convenio la provisión y cualificación de los servicios de los servidores públicos y el fortalecimiento de las entidades públicas. 2) De conformidad con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) El artículo 6 de la ley 439 de 1938 indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, presentarán su colaboración



a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones 4) El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, reza: "convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.12.1.4.1 del presente Decreto".

4. Que a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD le interesa la contribución del estudiante en práctica mediante el trabajo creativo e imaginativo que responda a las necesidades del contexto en el cual se ubica. requiere que sus estudiantes realicen prácticas industriales , empresariales y Técnicas que les permitan afianzar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y enriquecer su visión del entorno como futuro profesional o Técnico. Además de estrechar los vínculos con la comunidad y el sector productivo y de servicios en beneficio de LAS PARTES.

5. Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

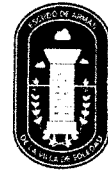
6. Que el presente convenio, entre otras, se fundamenta en lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 1780 de 2016 y lo reglamentado en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

7. Que La Alcaldía Municipal de Soledad se encuentra facultado para suscribir convenios y contratos administrativos.

8. Que, con el fin de cumplir con los objetos misionales y las funciones de cada entidad, LA Alcaldía Municipal de Soledad y la Universidad Autónoma del Caribe deciden aunar esfuerzos mediante un convenio de prácticas académicas que atienda en debida forma las necesidades de colaboración comunes.

En mérito de lo expuesto, LAS PARTES acordamos que el presente convenio se registrá por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de prácticas académicas de los estudiantes de los programas académicos de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD de acuerdo con las plazas de práctica laboral disponibles. Las prácticas académicas podrán ser desarrolladas para el cumplimiento de un requisito para culminar los estudios o para obtener el correspondiente título.



ALCALDÍA de
SOLEDAD

PARAGRAFO: Se entiende por Practicas académicas, como la aplicación de conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido el estudiante durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con ésta y orientadas socialmente en coherencia con las necesidades de la Entidad.

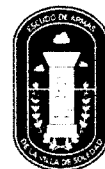
SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: La práctica académica es una actividad de carácter formativo no constitutiva de relación de trabajo, desarrollada durante un tiempo determinado previamente establecido por cada programa académico, regida por un plan de práctica y bajo la guía y supervisión de un tutor y un monitor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
Se compromete a:

- a) Prestar todo el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio
- b) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren hacer prácticas Académicas y presentar como candidatos a estudiantes de los programas académicos de pregrado o posgrado, de acuerdo con las plazas Disponibles de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- c) Remitir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, el listado de estudiantes a desarrollar las prácticas académicas, según el número de plazas que para el efecto y en cada caso, se acuerden entre las partes.
- d) Designar a un Monitor o Coordinador de prácticas, encargado de hacer seguimiento al proceso de práctica de los estudiantes, para que las experiencias fortalezcan el aprendizaje y estén de acuerdo con las normas, requisitos y expectativas tanto de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD como de los planes y programas de desarrollo de la Universidad Autónoma del Caribe, además, de las obligaciones previstas en el numeral 2° del artículo 8° la Resolución No. 3546 de 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo.
- e) Afiliar al practicante al Sistema de Seguridad Social en Salud y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.
- f) Comunicar a LA ALCALDIA DE SOLEDAD cualquier modificación de las normas internas sobre de prácticas académicas.
- g) Mantener permanente contacto y disponibilidad con LA ALCALDIA DE SOLEDAD con el fin de resolver las Situaciones que se presenten.
- h) Cumplir las demás obligaciones previstas en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.
- i) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE ALCALDIA DE SOLEDAD se compromete a:

- a) Informar a la Universidad Autónoma del Caribe el número de practicantes a requeridos para cada período académico, los requisitos mínimos a cumplir por éstos y las condiciones generales bajo las cuales se llevará a cabo la práctica.
- c) Garantizar, según sea el caso, el tiempo disponible necesario para que el estudiante cumpla con sus obligaciones académicas concurrentes con la práctica laboral.



- d) Certificar la realización de la práctica laboral.
- e) Informar a la Universidad Autónoma del Caribe cualquier irregularidad o falta en que incurra un estudiante en el desarrollo de la práctica académica.
- f) Comunicar a la Universidad Autónoma del Caribe cualquier modificación de las normas internas que pueda alterar las condiciones iniciales de las prácticas académicas.
- g) Mantener permanente contacto y disponibilidad con la Universidad Autónoma del Caribe con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- h) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

QUINTA: DURACIÓN. Este convenio tendrá una duración de DOS (2) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse de común acuerdo por LAS PARTES, previa revisión de los resultados del mismo, mediante la suscripción del respectivo otrosí, el cual hará parte integral del presente convenio.

SEXTA: GASTOS. La celebración de este Convenio no supone, ningún gasto para ninguna de las partes firmantes, y por esto no se precisa consignación presupuestal específica.

SEPTIMA: GARANTÍA. El presente convenio no requiere la constitución de garantías.

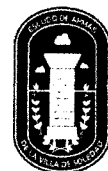
OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA ALCALDIA DE SOLEDAD, de la Secretaria de Talento Humano o el funcionario que esta designe; y, por parte de la Universidad Autónoma del Caribe, Stefany Zapateiro, Profesional de Prácticas

NOVENA: CESIÓN. El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Universidad Autónoma del Caribe le informará a LA ALCALDIA DE SOLEDAD cualquier cambio que la institución fuese a realizar en su conformación societaria o social, e igualmente, le notificara cualquier cesión de derechos sociales que pretenda hacer, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito en consideración a las calidades de las partes que los suscriben; siendo facultad de LA UNIVERSIDAD continuar o no con el convenio.

DÉCIMA : SUSPENSIÓN: El presente Convenio podrá suspenderse de común acuerdo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por motivos de orden público u otro que impida su normal ejecución. El término de la suspensión no se computará para efectos de la duración del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la



fecha de terminación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Cesarán los efectos del Convenio una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso se pueden afectar los proyectos específicos que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. De igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) Definición: el término información confidencial se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) Uso: LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) No revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) Propiedad: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la Alcaldía de Soledad y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) Responsabilidad: LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello; por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o pérdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan también que las notas, resúmenes u otros



materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que con ocasión al presente convenio y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre las partes ni con el personal que se aporte para la ejecución del mismo o sus convenios específicos.

PARAGRAFO: LA ALCALDIA DE SOLEDAD no será responsable, ni principal ni solidariamente, por daños imputables a los estudiantes ocurridos en desarrollo o con ocasión de sus prácticas académicas en perjuicio de la Universidad Autónoma del Caribe o terceros.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. la Universidad Autónoma del Caribe declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en las ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del orden constitucional y legal previstos para contratar con el Estado y, en especial, las que se establecen en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas generales y específicas aplicables. En caso de que la prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sea sobreviniente, la Universidad Autónoma del Caribe cederá el presente convenio, previa autorización escrita a la Alcaldía de Soledad o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. la Universidad Autónoma del Caribe tendrán la obligación de mantenerse indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

DECIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS. Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de LAS PARTES. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que



ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. En caso de que persistan las desavenencias, LAS PARTES acudirán a los restantes mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos, así mismo los reglamentos y disposiciones que regulen la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, solo con previo acuerdo entre LAS PARTES y de conformidad con las formalidades legales dispuestas para tal fin.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente convenio, además de las actas y demás documentos que en desarrollo del mismo suscriban las partes, los siguientes soportes exigidos para su formalización, conforme al listado de requisitos establecido por el Municipio de Soledad: 1. Documentos que acreditan la representación legal del Rector o de la Universidad: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad, expedido por la autoridad competente (Secretaría de Educación o Ministerio de Educación Nacional), con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. 2. Acta de Nombramiento del Rector, expedida por el órgano competente de la Universidad (Consejo Superior, Consejo Directivo u otro). 3. Resolución o Acuerdo de Nombramiento del Rector, mediante el cual se formaliza su designación y se certifica su capacidad para representar legalmente a la Universidad en actos administrativos y jurídicos, incluida la firma de convenios. 4. Documento de identidad del Rector. 5. Registro Único Tributario (RUT) de la Universidad. 6. Carta de solicitud formal del convenio, suscrita por la Universidad y dirigida al Municipio de Soledad, en la que se solicite la formalización del convenio de prácticas, precisando las áreas del conocimiento y facultades académicas involucradas.

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma Secop II, para su ejecución se requiere la firma de ambas partes.



ALCALDÍA de
SOLEDAD

NELCY ESTHER VILLA ESTARITA.
Secretaria General.
Alcaldía Municipal de Soledad

JORGE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Pierina Ortegón -

Revisión Marco Legal: Jaime Díaz Tamara - Director Jurídico
Paola Carrillo Jimenez - Abogada Dirección Jurídica

Pablo Bonaveri -

Vb Vicedirector Académico

Proyectó: Ruth María Campo – Asesor jurídico

